



MANUAL DE TESORERÍA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 178

Fecha: 27 SEP 2011

Destinatario: Asociación Bancaria, Superintendencia Financiera de Colombia, Entidades Financieras, Compañías Transportadoras de Valores, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

La presente Circular reemplaza las hojas 16-1, 16-2, 16-6, 16-7, 16-10 y 16-17 de la Circular Reglamentaria Externa DTE 178 del 13 de noviembre de 2009 correspondiente al Asunto 16 "OPERACIONES CON BOVEDAS ANEXAS" del Manual de Tesorería.

Mediante esta norma se realiza un cambio en el horario con el fin de unificar en las 13:30 horas el plazo para registrar las operaciones de cambios con las de las provisiones de fondos y se actualiza la cantidad de monedas que contienen las bolsas de las denominaciones de \$200 y \$500.

Cordialmente,

JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo

NESTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería

V.Bo. Luz Helena G.

IMPRESION

2011 2011 2011 2011

2011 2011 2011 2011



Fecha: 22 SEP 2011

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

Para facilitar la circulación de los billetes de baja denominación y la moneda metálica, el Banco de la República suscribió contratos con Compañías Transportadoras de Valores, para que éstas operen como Bóvedas Anexas, atendiendo las operaciones de pagos y consignaciones en moneda metálica a las entidades financieras y cambios de efectivo, tanto a estas como a entidades comerciales y terceros, con base en la reglamentación que para el efecto se detalla a continuación.

No obstante lo anterior, el Banco de la República continuará atendiendo éstas operaciones a las Entidades Financieras que deseen realizarlas a través del Departamento de Tesorería, las cuales se ajustarán a lo reglamentado en los Asuntos 01 y 33 del Manual de la mencionada dependencia.

1. CENTROS ÚNICOS DE EFECTIVO (CUE's)

Los Centros Únicos de Efectivo (CUE's) son extensiones de la bóveda administradas por empresas Transportadoras de valores que el Banco de la República contrató en ciudades donde cuenta con área de Tesorería. El control de ejecución de estos acuerdos estará a cargo del Jefe de Recibo y Pago a Bancos en la Oficina Principal y del Jefe de Tesorería en las sucursales.

1.1 PAGOS DE MONEDA METÁLICA

Las Entidades Financieras que requieran provisión de moneda metálica para atender sus operaciones, podrán hacerlo a través de los Centros Únicos de Efectivo, con la oportunidad que cada entidad defina para la atención de estos requerimientos. En este caso, la entidad solicitante registrará a través de la aplicación ANTARES su solicitud discriminando el monto requerido por denominación, la fecha en la cual se va a efectuar la operación y el nombre del CUE donde se va a tramitar. Para el efecto, la entidad solicitante dispone hasta las 13:30 horas del día hábil inmediatamente anterior a la fecha en la cual se realizará la operación. Si la solicitud es registrada dentro del horario establecido el sistema generará automáticamente el código de validación.

En el evento de detectar solicitudes ingresadas fuera del horario, el funcionario autorizado en el CUE deberá establecer la pertinencia de ésta y en caso de ser autorizada, solicitará al funcionario de la oficina del Banco de la República que corresponda la generación del código de validación requerido.

El día hábil inmediatamente anterior o a más tardar al inicio de la jornada del día en que se vayan a efectuar los pagos, el funcionario autorizado en los Centros Únicos de Efectivo, consolida en ANTARES la(s) operación(es) registradas por las entidades financieras; con lo cual se da por enterado de las operaciones de provisión requeridas y deberá proceder a “preparar” y “verificar” las solicitudes tanto físicamente como en el sistema.

Una vez el Jefe de Recibo y Pago a Bancos¹ o funcionario autorizado del Banco de la República en Bogotá, D. C., confirme en el sistema MASTER que la(s) operación(es) se encuentran en estado “Verificada”, procederá a cambiarlas al estado “Entrega de solicitudes de efectivo” de esta forma el

¹ Jefe, Subjefe o Coordinador de Tesorería en Sucursales.

Yo Bo Luz Helena J.



Fecha: 22 SEP 2011

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

sistema generará automáticamente las afectaciones tanto a las cuentas de depósito de la(s) entidad(es) solicitante(s) como a las cuentas contables de el (los) CUE(s). Igualmente, se actualizan los datos de los Estados de Caja correspondientes.

En todos los casos para la entrega física de los valores se deberá obtener el “Comprobante de entrega de moneda metálica a Entidades Financieras” en el sistema, e imprimirlo en dos ejemplares para ser suscritos por los funcionarios que intervienen en el proceso, tanto quien entrega en las Transportadoras como el que recibe el efectivo en nombre de las Entidades Financieras. Este documento solo se podrá obtener después de que el Banco de la República haya realizado el cambio de estado de la operación de “Entrega de solicitudes de efectivo” enunciada en el párrafo anterior.

La entrega de los signos metálicos se efectuará en bolsas, cuyo contenido será igual al establecido en el numeral 3.1 de esa Circular. Sin embargo, la Entidad Financiera que así lo requiera, podrá solicitar moneda metálica en otras presentaciones, conservando el número de piezas determinado en la presentación estándar, en cuyo caso reconocerá a la Compañía Transportadora de Valores que le prestó el servicio, un valor adicional por la preparación de los signos, el cual acordarán directamente.

1.2 CONSIGNACIONES

Las consignaciones de moneda metálica que requieran efectuar las Entidades Financieras también podrán ser atendidas por las Compañías Transportadoras de Valores con las cuales el Banco de la República haya suscrito acuerdos para operar como Centro Únicos de Efectivo. Es decir, estos signos serán recibidos directamente en las instalaciones de las transportadoras.

Para este caso, el establecimiento bancario registrará a través de la aplicación ANTARES su solicitud, discriminando el monto a consignar por denominación, la fecha en la cual se va a efectuar la operación y el nombre del CUE donde se va a tramitar. La entidad solicitante dispone hasta las 13:30 horas del día hábil inmediatamente anterior a la fecha en la cual se realizará la operación. Si la solicitud es registrada dentro del horario establecido el sistema generará automáticamente el código de validación.

En el evento de detectar solicitudes ingresadas fuera del horario, el funcionario autorizado en el CUE deberá establecer la pertinencia de ésta y en caso de ser autorizada, solicitará al Banco de la República la generación del código de validación correspondiente.

El funcionario autorizado en el (los) CUE(s) para recibir consignaciones, deberá(n) colocar en estado “verificado”, en el sistema ANTARES, la operación, una vez corrobore mediante inspección física que los valores recibidos corresponden exactamente a los datos registrados por la entidad financiera en dicho sistema.

Vo. Co. Luz Velasco



Fecha: 22 SEP 2011

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

por ventanilla, a la persona que autoricen por escrito y para ello se podrá generar la orden de pago correspondiente en el Sistema Master.

1.6 TRASLADOS DESDE O HACIA EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Cuando las existencias de billete o moneda metálica en poder de los Centros Únicos de Efectivo representen una cifra muy cercana a los topes establecidos en cada contrato, en número de bolsas o valor, o en caso de considerarse excesivo el monto de los valores en poder de las transportadoras a juicio del Banco de la República, se acordarán traslados de billete o moneda metálica. En este caso, las Compañías Transportadoras registrarán en el sistema ANTARES, hasta las 13:30 horas del día hábil inmediatamente anterior, como una “Consignación de billete/moneda metálica por un CUE”, las denominaciones, cantidades y montos de la moneda metálica y billetes a trasladar al Banco de la República.

Antes de proceder a recibir el efectivo, los funcionarios autorizados del área de Tesorería del Banco de la República, consultarán la operación en la aplicación MASTER, generarán el “Comprobante de consignación sujeta a verificación” e iniciarán el proceso de recibo, constatando contra el documento y por denominación, que las cantidades físicas entregadas por la transportadora sean consistentes, “paqueteando” cada paquete para constatar que cada paca contenga 10 fajos, cuando se trata de billetes o contando el total de bolsas de moneda metálica cuando la consignación sea en tales signos, de ser así suscribirán el original y copia del documento, estamparán un reloj de recibido y solicitarán la firma del emisario, quien además estampará su huella dactilar y número de cédula. Una copia del Comprobante de Consignación será entregada al representante de la transportadora y la otra quedará como soporte de la contabilidad. Culminado el proceso de recibo por parte del Banco de la República, se registrará en el sistema MASTER, paso con el cual se efectúan los registros contables pertinentes y actualizan los saldos de los Estados de Caja.

Si se detectan diferencias entre el total de los datos registrados en el comprobante de consignación sujeta a verificación y el dinero efectivamente recibido, se procederá a devolver el total de la consignación reportando a través del correo electrónico tal novedad al Funcionario encargado del manejo del Centro de Efectivo. En este caso, el funcionario del Banco de la República anulará en el sistema la solicitud de consignación de efectivo.

Para el caso de traslados de moneda metálica desde un CUE, la cual se recibe como “Moneda por verificar del nuevo diseño”, el encargado de la bóveda donde se depositarán estos valores, procederá a reclasificarla en el sistema MASTER como “Moneda verificada del nuevo diseño” sin necesidad de adelantar procesos de recuento y verificación y quedará disponible para cuando el mismo CUE la solicite.

No obstante lo anterior, en caso de que un CUE, distinto al que trasladó la moneda metálica, solicite signos metálicos y el Banco de la República no disponga de más existencias, se podrá disponer de la moneda metálica que se requiera, previa verificación mediante muestreo aleatorio, registrando al CUE de donde se originó el traslado las diferencias que eventualmente se detecten.

Vo. Bo. Luz Velasco J.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178**

Fecha: 22 SEP 2011

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

Igualmente antes de iniciar el proceso se deberá reclasificar la moneda metálica al estado “Moneda por verificar del nuevo diseño” en el sistema Master.

En cuanto a las necesidades de efectivo (billete de baja denominación o moneda metálica) que requieren los CUE's para atender sus operaciones, las Compañías Transportadoras registrarán en el sistema ANTARES, hasta las 13:30 horas del día hábil inmediatamente anterior, como una “Provisión de billete/moneda metálica para un CUE”, las denominaciones, cantidades y montos de la moneda metálica y billetes requeridos, previa coordinación con el Jefe o Profesional de la Sección de Recibo y Pago a Bancos en la Oficina Principal o con el Jefe de Tesorería de la Sucursal correspondiente.

El día de la entrega, el emisor autorizado para el retiro ingresará al sistema ANTARES, en la terminal de computador ubicada en cada ventanilla en las instalaciones del Banco de la República, digitará el Código de Validación, el nombre de la transportadora que representa y el valor neto del retiro para el cual fue autorizado, información que validará el sistema.

El Cajero, Supervisor de Tesorería o el funcionario delegado en cada oficina, verificará en el sistema MASTER que la solicitud haya quedado en estado “validado” y procederá a identificar al funcionario autorizado por la Transportadora, quien presentará el carné de autorización de ingreso y la Cédula de Ciudadanía. A continuación procederá a dejar la operación en estado “verificada”, en señal de que ha realizado la identificación física del emisor autorizado para el retiro, finalmente procederá a ejecutar en el sistema la opción de entrega del efectivo con el fin de realizar el registro contable pertinente y la actualización de los saldos en los Estados de Caja dejando la operación en estado “entregada”.

El Banco de la República generará el comprobante de pago correspondiente en el Sistema MASTER, en el cual se detalla el pago por denominación. Las pacas se entregarán al emisor autorizado para el retiro, en el mismo orden en que se presentan en el comprobante; es obligación de quien recibe verificar que cada paca este conformada por diez fajos y que las bolsas de moneda metálica correspondan en cantidad y denominación, y que éstas se encuentren debidamente aseguradas, antes de firmar en señal de conformidad y estampar su huella dactilar. No obstante, en caso de no hacerlo y suscribir los comprobantes de pago, se exime al Banco de la República de cualquier responsabilidad en este sentido.

Las transportadoras que retiren dinero del Banco de la República, para la operación de las bóvedas anexas, si lo estiman conveniente, pueden efectuar una verificación total o parcial del dinero que reciben, en presencia del funcionario que efectúa el pago, para este efecto se les suministrará las máquinas recontadoras que requieran.

2. CENTROS DE EFECTIVO (CE's)

Los Centros de Efectivo (CE's) son extensiones de Bóveda administradas por empresas transportadoras de valores que el Banco de la República contrato en ciudades donde la Oficina del Emisor es catalogada como Agencia Cultural, pues no cuenta con área de Tesorería. A su vez, el control de éstos estará a cargo de la sucursal del Banco de la República con área de Tesorería de la

Vo. B. Luz Helena J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DTE - 178

Fecha: 22 SEP 2011

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

DENOM	BOLSAS POR ESTIBA	COLOR DE LAS BOLSAS
10	150	ROJO
20	100	VERDE
20 NF	100	VERDE
50	100	NEGRO
100	100	AMARILLO
200	60	NARANJA Y BLANCO
500	70	CAFÉ Y BLANCO
1.000	70	AZUL

Dentro de cada bolsa deberá introducirse un ticket con la fecha y el código de la persona responsable de su contenido. Igualmente, las bolsas se deberán marcar exteriormente con la denominación, el valor y color distintivo de cada signo. Cada bolsa deberá contener las cantidades de moneda que se detallan a continuación:

Antiguo diseño			Nuevo diseño		
Denom.	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de cada bolsa	Denom.	Cantidad de monedas por bolsa	Valor de cada bolsa
\$1	1.500	1.500	Fraccionaria ⁵		
\$2	1.500	3.000	\$5	2.000	10.000
\$5	1.000	5.000	\$10	2.000	20.000
\$10	1.000	10.000	\$20	2.500	50.000
\$20	1.250	25.000	\$50	2.000	100.000
\$50	1.000	50.000	\$100	2.000	200.000
			\$200	1.000	200.000
			\$500	1.000	500.000
			\$1.000	2.000	2.000.000

3.2 BILLETE

Para la entrega del billete al Banco de la República se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- Los billetes entregados por las Compañías Transportadoras, deberán estar debidamente empacados permitiendo la diferenciación de cada una de las entidades financieras o la transportadora misma.
- Con el propósito de validar el correcto desarrollo de las labores a cargo de los Centros Únicos de Efectivo, los funcionarios designados por el Banco de la República para recibir el billete, podrán seleccionar de los billetes procesados por la transportadora, mínimo un paquete por denominación y procederán a verificar, en por lo menos una paca, que cada fajo contenga 100

⁵ Los signos metálicos de las denominaciones de \$0.10, \$0.20 \$0.25 y \$0.50 deben ser empacados en cantidades equivalentes a \$500.00, para las de \$0.02, \$0.05 su contenido no podrá superar \$100.00 y la de \$0.01, \$50.00.

Vo. Co. Luz Helena J.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DTE - 178

Fecha: 22 SEP 2011

ASUNTO: 16 OPERACIONES CON BÓVEDAS ANEXAS

- Clasificación: Consiste en la separación de los signos monetarios que pueden seguir circulando de aquellos que han perdido algunas características de seguridad y que por su estado de deterioro no se consideran aptos para volver a recircular.
- Depositario: Entidad que presta los servicios de depósito y almacenamiento, con responsabilidad de custodiar los fondos de billetes y/o monedas metálicas que son propiedad de el Banco. El Depositario responderá por cualquier pérdida o daño total o parcial ocurrido a las especies monetarias que reciba.
- Elementos de remesa: Elementos necesarios para el empaque seguro de los valores, constituyéndolos en unidades de carga clara y firmemente selladas, que cuentan con valor declarado y una identificación única por unidad de carga.
- Fondo: Es el monto de los recursos, billetes y moneda metálica, entregados por el Banco de la República a el depositario para que los almacene y custodie bajo su responsabilidad.
- Moneda Metálica: Son los signos metálicos en circulación de diez (\$10), veinte (\$20), cincuenta (\$50), cien (\$100), doscientos (\$200) y quinientos (\$500) pesos colombianos.
- Paca: Es un grupo de diez (10) fajos de cien (100) billetes cada uno, de una misma denominación.
- Paqueteo: Conteo y verificación a nivel de fajos; incluye contar y verificar que existan diez (10) fajos por cada paca y que éstos sean de la misma denominación.
- Presentación estándar: Para moneda metálica, es el empaque en bolsas nuevas de polipropileno, con bozal de amarre, cosidas y/o con precintos de seguridad, con 2.000 unidades de una misma denominación, excepto las de \$200 y \$500 que contienen 1.000 unidades, y las de \$20 que contiene 2.500 unidades. Para billetes pacas de diez fajos y paquetes de 10 pacas plastificadas de una misma denominación.
- Presentación para Banco República: Para billetes, pacas de diez (10) fajos, cada uno conformado por cien (100) billetes de una misma denominación, careados y orientados en un mismo sentido, identificados con fajillas de la Entidad Bancaria o Transportadora de Valores de origen y el nombre del Cajero responsable por su contenido.
- Recuento: Proceso mediante el cual se verifica la cantidad de piezas de una unidad de empaque de acuerdo con la presentación estándar.

Vo. Co. Luz Helena J.